

**1760-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con catorce minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal Progresista celebró el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN UPALA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109880995	WILBERT OROZCO RIOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
106550387	PABLO JOSE CESPEDES TREJOS	SECRETARIO PROPIETARIO
502690820	ANA HAZEL PEREZ MARTINEZ	TESORERO PROPIETARIO
504010763	KEYLON MATARRITA CALERO	SECRETARIO SUPLENTE
502000940	NORMAN PEREZ SOLANO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205370448	NIDIA LILIANA RODRIGUEZ MORA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502690820	ANA HAZEL PEREZ MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504010763	KEYLON MATARRITA CALERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106550387	PABLO JOSE CESPEDES TREJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109880995	WILBERT OROZCO RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
118580241	ANA PAULA CESPEDES PEREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
502000940	NORMAN PEREZ SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No proceden los nombramientos de Ericka Zúñiga Vargas, cédula de identidad 115330137, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, debido a que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar los cargos, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar los

cargos prevenidos, cumpliendo con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

*“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”*

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de **presidente suplente y un puesto de delegado territorial propietario**, cabe señalar que, el partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad

con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/yag

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: 7527,6603-2021